



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0506-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/07/2017	Hora: 14:05:15.77... Folios:

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución N° 131-0390 del 07 de junio de 2017, notificada a través de correo electrónico el día 08 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, **CORNARE**, resolvió **AUTORIZAR** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la Sociedad **PREDIUM S.A.S.**, con Nit 900.795.374-5, representada legalmente por la señora **PAULINA VILLA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.572.902, en calidad de autorizada de Alianza Fiduciaria S.A., Vocera del Fideicomiso **GUARDABOSQUES CONDOMINIO**, con Nit. 830.053.812-2 titular del inmueble, en beneficio del predio identificado con FMI No. **017-24291**, solo para los lotes que no presentan restricción ambiental según el Acuerdo 250-2011, de Cornare, por Zona de Protección, los cuales corresponden a los números 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22, y el lote No. 5 (el cual presenta la mayor parte sin restricción ambiental y un área mínima con restricción donde no solicitan tala de árboles), con motivo del desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Guardabosques Condominio" localizado en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.
2. Con escrito radicado No. 131-4579 del 23 de junio de 2017, el señor Juan David Uribe Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía 8.278.671 y tarjeta profesional 56272, en calidad de apoderado de la Sociedad **PREDIUM S.A.S**, presentó recurso de reposición y en su defecto apelación contra la Resolución N° 131-0390 del 07 de junio de 2017, y en síntesis argumento lo siguiente, para que sea revocada la resolución en lo referente a los lotes 6,7,8,16,17,23,24 y 25:

"1.- El proyecto que se pretende desarrollar, posee la respectiva licencia urbanística de la Secretaría de Planeación del municipio de El Retiro, al igual concepto positivo, de la Unidad Ambiental del mismo municipio como trámite a su obtención.

El ente territorial autorizó la construcción de 25 viviendas campestres en la modalidad de CONDOMINIO a través de la resolución 705 de 06 febrero de 2017. Por estar dentro del perímetro apto para parcelaciones. Como requisito previo los titulares de la licencia en el debido proceso presentaron plano de pendientes entre otros, precisando una escala más confiable a la utilizada en el acuerdo 250 de CORNARE. (...)

En visita técnica efectuada por funcionarios de la Corporación se determinó según verificación de coordenadas, previo análisis de la oficina territorial, que algunos de los lotes, 6,7,8,16,17,23,24,25 y 5, EN UNA MINIMA PARTE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN ZONA DE PROTECCION, según el Acuerdo 250-2011 de CORNARE.

En la misma resolución, aparte 3.10, leemos lo siguiente abro comillas "También se aclara que en el lote No.5 aunque presenta un área hacia el costado suroccidental en zona de protección según Acuerdo 250-2011, esta área es muy pequeña y la mayor parte del predio se encuentra sin afectación, razón por la cual se incluye en el siguiente análisis de los lotes que se autorizan para su intervención, además revisado el inventario forestal no se reporta árboles para este lote."



Debemos hacer una aclaración sobre los arboles presentes en este predio que son árboles nativos, de estos 7 unidades con veda con plan de traslado dentro del mismo lote en suelo de protección.

A su vez este proyecto tendrá más del 70 % de su área como suelos de protección.

Los lotes licenciados cumplen con los retiros reglamentarios establecidos en el PBOT Acuerdo 014 de 2013 y la regulación por pendientes, el proyecto es viable para todos los lotes máxime si tenemos en cuenta los planteamientos de CORNARE, mencionados en los párrafos anteriores.

3.- Al realizar una revisión de estas áreas (pendientes) por precisión de escala (Art. 16. Acuerdo 250), las mismas no presentan afectación por pendiente, cobertura vegetal, fuentes hídricas o riesgo de movimiento en masa que impliquen ser zonificado como suelos de protección."

Que mediante radicado 131-4748 del 04 de julio de 2017, el señor Juan David Uribe Echeverri, en calidad de apoderado de la apoderado de la Sociedad Predium S.A.S, allega a la Corporación oficio 1014 del 27 de junio de 2017, expedido por la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de El Retiro, en complemento al radicado al radicado 131-4579 del 23 de junio de 2017, para su evaluación.

Conforme a lo anterior, el apoderado de la parte interesada solicita ante Cornare, una nueva visita, con el fin de verificar los argumentos expuestos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, se admite el recurso interpuesto, y en aras de garantizar los derechos que asisten a la recurrente, este despacho considera necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la resolución.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro de recurso de reposición presentado por la Sociedad **PREDIUM S.A.S.**, con Nit 900.795.374-5, representada legalmente por la señora **PAULINA VILLA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.572.902, a través de su apoderado el

señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI**, con cédula de ciudadanía 8.278.671 y tarjeta profesional 56272, mediante radicado 131-4579 del 23 de junio y 131-4748 del 04 de julio de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- Ordenar a la Oficina de trámites forestales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el apoderado mediante radicados 131-4579 del 23 de junio y 131-4748 del 04 de julio de la anualidad presente.

Parágrafo. La vista se efectuara el día 13 de julio del año 2017, a las 9:00 am, en el sitio de interés, predio identificado con FMI 017-24291, ubicado en el Municipio de El Retiro, proyecto Condominio Guardabosques.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir al Grupo de Tramites de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PAULINA VILLA BEDOYA**, representante legal de la Sociedad **PREDIUM S.A.S**, a través de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía gubernativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05607.06.25914**
Asunto: Recurso de reposición
Proceso: Tramites Ambientales.
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Reviso: Abogada. P. Usuga Z.
Fecha: 05/07/2017